Actualización al 19 de abril de 2022

Reglamento del Consejo de Honor

CAPITULO I. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 1

El Consejo de Honor (Consejo) es un organismo permanente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C. (Colegio o CIME) y está formada exoficio por los cinco últimos presidentes del Colegio que hayan terminado su periodo completo, que cumplan los requisitos que menciona este reglamento y que no manifiesten estar imposibilitados para formar parte de él.

El expresidente de mayor antigüedad fungirá como presidente del Consejo, el secretario será el de menor antigüedad y los otros tres serán primer, segundo y tercer vocales, en orden de mayor a menor antigüedad.

Artículo 2

Para efectos del Art. 1, se considerará que un presidente ha terminado su periodo completo cuando:

a) Hubiere estado en funciones más de la mitad de su periodo y se viera obligado a renunciar a su puesto por actividades profesionales o públicas, de muy alto nivel, dentro del país o en el extranjero, que le impidan atender con esmero y constancia sus obligaciones con el Colegio y que justifiquen su renuncia. Esta renuncia debe ser por escrito a los miembros del consejo de honor en funciones, quienes, después de valorar la información, le extenderán una constancia de que cumplió con su período completo.

   Por el contrario, si la renuncia fuere por motivos personales, no se considerará que terminó su periodo completo, aun cuando hubiere estado en funciones más de la mitad de su periodo.

b) Sea nombrado un presidente sustituto o interino por el Consejo de Honor, como resultado de la renuncia del presidente del Consejo Directivo como se menciona en el inciso a), de conformidad con lo que establezca el Estatuto y permanezca en funciones durante el periodo para el cual fue designado, siempre y cuando sea mayor a 1 año.

Artículo 3

Requisitos que deben cumplir los expresidentes, para pertenecer al Consejo de Honor:

Ser uno de los últimos 5 expresidentes y que no haya renunciado previamente al Consejo de Honor.

Artículo 4

Procedimiento para integrar al Consejo de Honor

a) El presidente del Consejo Directivo entrante deberá comunicar por escrito la invitación a ese cargo, al expresidente que debiera ocupar el puesto de presidente del Consejo de Honor, de acuerdo con lo

mencionado en el Art. 3. El expresidente invitado deberá confirmar por escrito su aceptación. En caso de que este expresidente manifieste estar imposibilitado para formar parte del Consejo de Honor, el presidente del nuevo Consejo Directivo escogerá un sustituto de una terna de expresidentes que, para tal efecto, proponga el presidente del Consejo de Honor, que está por terminar sus funciones

b) El expresidente del Consejo Directivo que recién terminó sus funciones pasará a tomar el cargo de secretario de Consejo de Honor.

c) Una vez seleccionado y aceptado el citado cargo de, presidente de Consejo de Honor, el nuevo Consejo Directivo, le comunicará por escrito al presidente del Consejo de Honor del período saliente, que en la fecha de la comunicación termina su gestión y deja de pertenecer a dicho Consejo de Honor.

d) El nuevo presidente de Consejo de Honor propondrá al nuevo Consejo Directivo, todas las ternas necesarias para cubrir las vacantes del nuevo Consejo de Honor y, una vez seleccionados los miembros del Consejo de Honor, el nuevo Consejo Directivo emitirá todos los nombramientos para los miembros del Consejo de Honor.

e) En caso de la renuncia de algún miembro del Consejo de Honor, el presidente de ese Consejo le presentará al presidente del Consejo Directivo, la terna para seleccionar al nuevo miembro que ocupará la citada posición.

f) En caso de manifestación de incapacidad para formar parte del Consejo de Honor o renuncia, el expresidente solo podrá formar parte del Consejo de Honor cuando sea propuesto como parte de una terna de expresidentes, para los casos que se comentaron anteriormente.

g) En un plazo máximo no mayor a diez días hábiles, después de haber sido seleccionado cada uno de los miembros del Consejo de Honor, el Consejo Directivo entrante deberá comunicar por escrito, a todos los expresidentes seleccionados.
Los expresidentes que reciben la citada comunicación para formar parte del Consejo de Honor, deben confirmar su aceptación por escrito, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de haber recibido dicha notificación, confirmando su compromiso de cumplimiento de la encomienda.

h) Los sustitutos nombrados como lo indican los párrafos anteriores ocuparán los cargos dentro del Consejo de Honor durante el mismo tiempo y posición en que hubieren permanecido los miembros iniciales, salvo que al ser designados se fijen otras condiciones, plenamente justificadas y dentro de los establecido por el Estatuto y este Reglamento, por parte del Consejo Directivo.

i) Cuando el presidente de un Consejo Directivo renuncie a su cargo en los términos establecidos en el Estatuto para ocupar un puesto en el siguiente Consejo, por ese solo hecho, perderá su derecho a formar parte del Consejo de Honor durante los 5 periodos que le hubieran correspondido; no obstante, cuando termine la gestión en los Consejos Directivos en que tenga responsabilidades, solo podrá ser considerado como candidato, dentro de las ternas que se integren para el nombramiento de sustitutos.

CAPITULO II. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5

Son facultades y obligaciones del Consejo de Honor las siguientes:

a) Dictaminar sobre las acusaciones, quejas o impugnaciones de carácter gremial o profesional que reciba en contra de alguno de los Colegiados, del Consejo Directivo, de ciudadanos que denuncien por escrito, o de los miembros del propio Consejo de Honor.

   La acusación siempre será por escrito, con todo el soporte que requiera el Consejo de Honor, para su análisis.

b) Supervisar el cumplimiento del Estatuto, sus Reglamentos y de los Acuerdos de las Asambleas.

c) Supervisar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Colegio.

d) Supervisar el proceso electoral, como lo establece el Reglamento respectivo.

e) Dictaminar sobre las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la Asamblea.

f) Promover el otorgamiento de distinciones para los Colegiados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional y en sus actividades gremiales, con base en los reglamentos respectivos.

g) Formar parte de los jurados calificadores que se integren para dictaminar sobre las distinciones que establezca el Colegio para alguno o algunos de sus miembros.

h) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así proceda y según como lo establece el Reglamento respectivo.

i) Designar al presidente del Consejo Consultivo del CIME, en caso de que el expresidente de mayor antigüedad manifieste estar imposibilitado para ocupar ese puesto, de acuerdo con lo establecido en su reglamento.

j) Atender los asuntos relacionados con el Patrimonio o Patronato del CIME, cuando sea solicitado por miembros del Consejo Directivo, del Patronato o por mandato de asamblea.

k) Participar en la Comisión de Premiaciones y Distinciones del CIME, tal y como se establece en el Reglamento respectivo.

Artículo 6

a) El Consejo de Honor se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos tres veces al año, en los meses de marzo, junio y noviembre y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo o por el presidente del Consejo de Honor, o a petición de dos o más de los miembros que lo componen. Para que una reunión del Consejo de Honor se considere valida se requiere de la asistencia de al menos tres de sus integrantes uno de ellos, al menos, será el presidente o el secretario. Si faltara el presidente, la presidencia de este en la reunión convocada será el secretario, en ausencia del secretario se nombrará un secretario de entre los vocales asistentes, quien será el encargado de levantar el acta correspondiente, en ausencia del presidente y el secretario la reunión será suspendida.

b) En virtud de las experiencias obtenidas por la pandemia, las reuniones pueden ser presenciales o virtuales, respetando siempre la seguridad e integridad de los miembros del Consejo de Honor

   El secretario será responsable de levantar el acta correspondiente, que una vez formalizada, será enviada al presidente del Consejo Directivo.

c) Cuando el Consejo de Honor lo juzgue necesario, invitará al presidente del Consejo Directivo y a alguno de sus miembros que el presidente del Consejo Directivo considere conveniente.

d) Cuando un miembro del Consejo de Honor falte a dos reuniones consecutivas o a tres a lo largo de la gestión del Consejo Directivo correspondiente, sin causa justificada, o no pueda cumplir con las obligaciones que le imponen este Reglamento o el Estatuto, se considerará que está imposibilitado para formar parte del consejo. Cuando se presente este caso y previa consulta del Consejo con el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga, el Consejo de Honor pedirá al Consejo Directivo, si es necesario, que nombre a un sustituto de la terna de expresidentes que le presente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos para formar parte del Consejo de Honor.

   El expresidente imposibilitado para formar parte del Consejo y que se haya sustituido como se mencionó en el párrafo anterior, solo podrá formar parte del Consejo cuando sea considerado en una terna para sustituir una posición vacante, conforme lo establece este Reglamento.

Artículo 7

a) El Consejo de Honor se abocará al estudio necesario para calificar la forma en que se cumplen las disposiciones del Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas y en su caso, dictaminar las recomendaciones correspondientes, sólo cuando así se lo soliciten por escrito el Consejo Directivo del CIME o cuando menos un 5% de los Colegiados con derechos vigentes, para lo cual será indispensable la aportación de las pruebas correspondientes.

La excepción a este requerimiento para iniciar un análisis con la información que disponga directamente es lo establecido en el Art. 5, punto a), segundo párrafo.

b) En todo caso, la decisión del Consejo de Honor será por mayoría de los asistentes a la reunión convocada exprofeso. La asistencia podrá ser física o mediante conferencia, en ningún caso se podrá delegar la representación de los integrantes del Consejo. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

c) El Consejo de Honor estará siempre atento al funcionamiento y devenir del CIME y tendrá la obligación de requerir al Consejo Directivo que investigue y confirme, en un tiempo perentorio, cualquier anomalía pública que se detecte y que atente contra los colegiados o la institución, solicitándole le aporte la mayor información o explicación de los hechos detectados y de confirmarse por medio del Consejo Directivo estas acciones, emitir un dictamen sin que medie acusación, queja o impugnación de parte de los colegiados, ajenos o del propio Consejo Directivo. Dicho dictamen tendrá el mismo tratamiento que los dictámenes cuando estos son solicitados.

Artículo 8

Para que el Consejo de Honor pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Directivo debe proporcionarle toda la información que requiera, así como el apoyo administrativo y económico que solicite.

CAPITULO III. PROCESO ELECTORAL

Artículo 9

El Consejo de Honor supervisará el proceso electoral para lo cual nombrará un representante propietario y un suplente para certificar a petición del Consejo Directivo cada etapa de dicho proceso en la forma establecida en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO IV. ASAMBLEAS

Artículo 10

Con una anticipación mínima de 15 días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo hará entrega al Consejo de Honor, su informe anual relativo a las cuentas que rendirá ante dicha Asamblea, con el propósito de que el Consejo realice el análisis que le permita emitir el dictamen respectivo.

Artículo 11

El Consejo de Honor convocará a Asamblea Extraordinaria, en los siguientes casos:

a) A petición escrita de, por lo menos, el 5% de los Colegiados con derechos vigentes, en caso de que el Consejo Directivo no haya atendido la petición en un plazo de dos semanas después de haberla recibido.

b) Cuando el Consejo Directivo en funciones o alguno de sus miembros cometa faltas graves en detrimento moral o material del prestigio o patrimonio del Colegio y cuando algún miembro del propio Consejo de Honor cometa faltas de la misma índole.

CAPITULO V. DETERMINACIÓN SOBRE ACUSACIONES, QUEJAS O IMPUGNACIONES.

Artículo 12

Cuando se presente una acusación, queja o impugnación en contra de uno o más miembros del Colegio, la cual invariablemente deberá hacerse por escrito a través del Consejo Directivo, el Consejo de Honor estudiará el caso, recibiendo o allegándose las pruebas que estime pertinentes y oyendo en su defensa al acusado o acusados, quienes podrán presentar las pruebas que a su derecho convengan.

Los acusados no podrán presentar, salvo excepción autorizados por el mismo Consejo de honor, testigos para su defensa, porque en el Colegio no se juzgarán acusaciones que involucren responsabilidades de carácter civil o penal, pero, en todo caso, las resoluciones o fallos de las autoridades competentes servirán de base al Consejo de Honor para emitir su dictamen.

El dictamen del Consejo deberá rendirse en un plazo no mayor de 30 días calendario. Este plazo se contará después de haber permitido un periodo de 20 días calendario, 5 para notificar al acusado o acusados y 15 para la recepción y/u obtención de pruebas a favor o en contra.

Las sanciones que dictamine el Consejo de Honor, cuando encuentre fundadas las acusaciones, quejas o impugnaciones presentadas, podrán consistir en:

a) Una amonestación verbal o escrita.

b) La suspensión temporal de derechos en los términos del Art. 20 del Reglamento de Colegiados.

c) La expulsión del Colegio.

d) No procedente.

Cuando el dictamen del Consejo sea en el sentido de la suspensión temporal de derechos de Colegiados, su reincorporación al CIME, como miembro regular, requerirá de una confirmación escrita del Consejo de Honor al Consejo Directivo, previa solicitud del Colegiado suspendido, en donde se verificará que las condiciones que dieron origen a dicha suspensión se han subsanado y cumplido los términos de la suspensión.

Cuando el dictamen del Consejo se derive de una situación que se menciona en el tercer párrafo del artículo 6, punto c), el o los Colegiados a quienes se les suspendan sus derechos, podrán recuperarlos con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, excepto que no podrán ocupar ningún puesto de responsabilidad o representación del CIME.

Artículo 13

a) El dictamen del Consejo de Honor se dará a conocer a las partes por medio del Consejo Directivo, quien deberá hacerlo en el plazo que establezca el Consejo de Honor.

b) Cuando el Consejo de Honor determine que se justifica una expulsión, el Consejo Directivo convocará, en forma inmediata, una Asamblea Extraordinaria, ante la cual se expondrán detalladamente los fundamentos de la decisión, para su consideración y aprobación en su caso, para que tal aprobación sea válida, deberá contarse con el consenso de las dos terceras partes de los Colegiados con derechos vigentes, tal como lo dispone el inciso a) del Art. 50 de la Ley de Profesiones; para lograr la votación de la mayoría que se señala, el Consejo Directivo podrá recurrir al sistema de votación por referéndum.

   Para efectuar este referéndum, se enviarán boletas de votación a todos los Colegiados con derechos vigentes, conteniendo la información necesaria sobre el caso, que permita al Colegiado hacer una votación juiciosa y estableciendo en dichas boletas la fecha límite para que el voto en pro o en contra del dictamen sea válido.

   Concluido el plazo fijado, el Consejo Directivo dará cuenta del resultado del referéndum en la próxima Asamblea Ordinaria o convocará para tal efecto a una Asamblea Extraordinaria, si el caso así lo amerita. Las resoluciones finales de la Asamblea se anotarán al pie del dictamen del Consejo de Honor con los pormenores del caso que sean necesarios y con las firmas que certifiquen la decisión.

   El resultado del proceso deberá tratarse con la mayor discreción y sólo podrán darse a conocer aquellas resoluciones en las cuales el dictamen final sea adverso para el acusado. En caso de que el dictamen sea favorable, únicamente se publicará si así lo pidiere el interesado.

c) El Consejo Directivo enviará copia a la Dirección General de Profesiones de los dictámenes que deban publicarse.

Artículo 14

a) Las acusaciones o quejas que se presenten en contra de uno o más miembros del Consejo Directivo, deberán respaldarse con las firmas de por lo menos 5% de los miembros del Colegio con derechos vigentes.

   El dictamen del Consejo de Honor, cuando se encuentre justificada la acusación en contra de los miembros del Consejo Directivo, será dado a conocer, en primera instancia, al propio Consejo Directivo para que, de ser posible, corrija las acciones que dieron motivo a la acusación o queja y las sanciones al miembro o los miembros del Consejo Directivo que fueron acusados. En caso de que no sea atendido dicho dictamen, éste será presentado para su aprobación ante la Asamblea Extraordinaria que al efecto convoque dicho Consejo de Honor y se formulen las resoluciones que procedan.

   En el periodo en que el Consejo de Honor presente el dictamen al Consejo Directivo y se efectuó la asamblea extraordinaria, en caso de ser necesaria, el miembro o los miembros del Consejo Directivo

acusados tendrán suspendidos sus derechos y, por lo tanto, dejará o dejarán de formar parte temporalmente de dicho Consejo Directivo.

b) Cuando se presente una acusación o queja en contra de un miembro del Consejo de Honor, éste dejará de formar parte temporalmente de dicho Consejo, debiendo ser sustituido, sólo para dictaminar sobre el caso, por otro expresidente, que será designado por el Consejo Directivo de las ternas que proponga el Consejo de Honor. Si el dictamen que formule el Consejo de Honor es favorable al acusado, éste volverá a ocupar su puesto, si le es desfavorable, el dictamen será presentado para su aprobación a la Asamblea Extraordinaria que para tal fin sea convocada por el Consejo Directivo. Si las partes aceptan el dictamen del Consejo de Honor; no habrá necesidad de convocar a Asamblea Extraordinaria.

c) La acusación de un Colegiado o de una persona ajena al Colegio sobre faltas al Código de Ética Profesional del CIME que haya cometido algún miembro de este, deberá formularse por escrito, aportando las pruebas necesarias en estos casos; el Consejo de Honor procederá al estudio y dictamen correspondiente en los términos establecidos en este reglamento.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 15

El Consejo de Honor convocará durante el mes de junio de cada año de elecciones a todos los ex presidentes del CIME, con el fin de conformar el Consejo Consultivo del Colegio, en esa misma reunión tendrá a bien designar al presidente de dicho Consejo Consultivo. El presidente designado no tendrá otro puesto dentro del CIME y durará en su encargo dos años, pudiendo ser designado para un segundo periodo.

En caso de que el presidente del Consejo Consultivo en Funciones renunciara o ya no pueda ejercer su función, el Consejo de Honor designará de entre los expresidentes del CIME a un nuevo presidente, el cual terminará el periodo de su predecesor y podrá ser designado para un segundo periodo al frente de dicho Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS.

Este reglamento se aprobó en la junta de Consejo Directivo XXXVIII, del 19 de abril de 2022

Se emite el presente reglamento para su publicación a los 19 días del mes de abril de 2022 ÚNICO.

Este Reglamento entrará en vigor a los 29 días del mes de abril del año 2022.